

DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 4 Ordinaria de 12 de enero de 2023

MINISTERIO

Ministerio del Transporte

Resolución 320/2022 (GOC-2023-53-O4)

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución 268/2022 (GOC-2023-54-O4)



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 12 DE ENERO DE 2023 AÑO CXXI
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 4
Página 77

MINISTERIO

TRANSPORTE GOC-2023-53-O4 RESOLUCIÓN 320/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 338 "De la misión del Ministerio del Transporte" de 31 de agosto de 2016, en su Artículo ÚNICO establece que el Ministerio tiene la misión de proponer, y una vez aprobada, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de transporte por vía terrestre, marítima, fluvial, lacustre y aérea, incluyendo su infraestructura y los servicios auxiliares y conexos, para satisfacer las necesidades de interés público.

POR CUANTO: El Decreto 3755, de 25 de enero de 1974, dictado por el Consejo de Ministros, crea el Comité de Facilitación Nacional de Cuba con el objetivo de promover y proponer, a través de los organismos correspondientes, las medidas tendentes a simplificar los requisitos y acelerar el despacho relativo a la entrada y salida de aeronaves, pasajeros, carga y correo en los aeropuertos internacionales de la República de Cuba, presidido actualmente por el Ministro del Transporte.

POR CUANTO: Como parte del proceso de transformación, digitalización e informatización de la sociedad cubana, resulta procedente la implementación de un mecanismo de intercambio de datos tributados por los viajeros internacionales, de uso por las autoridades de inmigración, aduana y salud pública, así como otras autoridades de control fronterizo, al efecto de atemperarlo a las normas internacionales adoptadas por los organismos competentes, por lo que se hace necesario dictar la norma jurídica a fin de lograr un servicio más expedito en terminales aéreas internacionales, y que estos reciban un trato personalizado acorde al control sanitario en frontera.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la utilización del Formulario Digital denominado D'VIAJEROS, para la obtención anticipada de la información que le será requerida a los viajeros por las

autoridades en frontera, cuyos datos se corresponden con la información general migratoria, sanitaria y de aduanas del viajero.

SEGUNDO: Instituir el Formulario Digital D'VIAJEROS como declaración jurada válida para ser presentada de forma obligatoria por los viajeros a la línea aérea, previo al embarque en la aeronave con destino a la República de Cuba, y a las autoridades en fronteras establecidas en los aeropuertos internacionales, al arribo al país.

TERCERO: El Formulario Digital D'VIAJEROS es llenado por todos los viajeros, tanto cubanos como extranjeros, que arriben por vía aérea a la República de Cuba, al cual se tiene acceso vía Internet a través del sitio web https://www.dviajeros.mitrans.gob.cu.

CUARTO: El Formulario Digital D'VIAJEROS es único y acoge la información necesaria por las autoridades involucradas en el proceso de control en frontera.

QUINTO: Para los viajes en familia se llena un formulario por cada uno de sus integrantes. El representante legal de los menores y personas discapacitadas es el responsable de completar sus formularios.

SEXTO: Establecer de manera obligatoria el completamiento del modelo dentro de las cuarenta y ocho horas de antelación al proceso de embarque a la aeronave con destino a la República de Cuba.

SÉPTIMO: Cada viajero conservará, en forma impresa o en un dispositivo digital, el código QR que recibirá a vuelta de correo o que puede ser descargado al completar el formulario en el propio sitio, una vez que complete correctamente el formulario, para su presentación a la línea aérea previo al embarque en el punto de origen del vuelo hacia Cuba y a las autoridades sanitarias y de aduanas al arribo, recibiendo con ello un servicio más expedito, personalizado y ajustado a sus necesidades, reduciendo el intercambio de documentos con las autoridades.

OCTAVO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba queda encargado de notificar a las líneas aéreas el cumplimiento vinculante de lo establecido en la presente Resolución.

NOVENO: La representación de la línea aérea, previo al abordaje de la aeronave o en el momento del chequeo del vuelo con destino a la República de Cuba, se obliga a requerirle al viajero la presentación del código QR que es la evidencia del completamiento del Formulario Digital D'VIAJEROS.

DÉCIMO: El incumplimiento injustificado por la línea aérea de lo establecido en el apartado precedente, constituye una infracción de lo dispuesto en la presente Resolución, por lo que el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba le aplica la medida correctiva que corresponde en virtud de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: Cuando no sea posible el uso del Formulario Digital D'VIAJEROS por razones técnicas o de otra índole, ajena a la responsabilidad del viajero o de la línea aérea, las autoridades pueden solicitar al viajero la información requerida por ellas mediante el llenado del formulario en formato de papel para el completamiento de los trámites en frontera.

DUODECIMO: El Formulario Digital D'VIAJEROS no sustituye el envío de la información anticipada de viajeros que presentan las líneas aéreas.

DECIMOTERCERO: Las modificaciones que las autoridades en frontera requieran realizar en el Formulario Digital D'VIAJEROS deben ser oportunamente coordinadas por estas con el Ministerio del Transporte.

DECIMOCUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución entra en vigor a partir de los diez días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA a los ministros del Interior, de Salud Pública, de Relaciones Exteriores, de la Agricultura, y de Comunicaciones, así como al Jefe de la Aduana General de la República.

COMUNÍQUESE a los presidentes del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y de la Corporación de la Aviación Cubana S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de 2022.

Eduardo Rodríguez DávilaMinistro

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA GOC-2023-54-O4 RESOLUCIÓN 268/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162, "De Aduanas", de 3 de abril de 1996, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley 375 de 8 de mayo de 2019, establece en su Artículo 51, que los viajeros a su entrada y salida del territorio nacional declaran ante la autoridad aduanera todo lo que traigan consigo que no forme parte de sus efectos personales; asimismo, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y formas en que deben cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana, previstas en el mismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22, "Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial", de 24 de noviembre de 2020, en su Artículo 3, dispone que todos los productos que se importen deben declararse a la Aduana en la forma establecida, salvo las excepciones que exija la reciprocidad internacional.

POR CUANTO: La Resolución 439, de la Aduana General de la República, de 28 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución 328, de 11 de diciembre de 2020, establece el modelo de Declaración de Aduanas para Pasajeros, así como la obligatoriedad de su presentación por estos ante la autoridad aduanera y la responsabilidad de las aerolíneas de suministrar el documento a los pasajeros.

POR CUANTO: La Resolución 320, del Ministro del Transporte, de 4 de noviembre de 2022, establece que como parte de las medidas adoptadas para simplificar trámites y agilizar el flujo de los viajeros que arriban a Cuba, se implementa legalmente la aplicación D'VIAJEROS, que permite el llenado de formularios por vía electrónica, previo a su arribo, con la información requerida por las autoridades.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el empleo y los datos obligatorios que se incluyen en el formulario mencionado en el Por Cuanto anterior y la Declaración de Aduanas para Pasajeros en formato de papel, adecuados a las condiciones actuales, la práctica internacional y la política del Estado y Gobierno, conciliando las medidas de seguridad con las de facilitación al tráfico de pasajeros y sus equipajes, para los casos en que no se cuente con la información en formato digital, por causas no imputables al pasajero o que a este no le haya resultado posible acceder a la aplicación antes mencionada, así como la vía para la actualización de los datos de interés para la Aduana, en correspondencia con sus competencias.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4,

RESUELVO

PRIMERO: La Declaración de Aduana para Pasajeros, en lo adelante la Declaración, se realiza mediante el llenado del formulario de información adelantada de viajeros en formato digital que establece el Ministerio del Transporte.

SEGUNDO: La Declaración incluye con carácter obligatorio, además de los datos generales del pasajero, número de pasaporte, vuelo y procedencia, los que a continuación se relacionan:

- Si tiene algo que declarar ante la Aduana (Sí / No).
- Cantidad total en dólares estadounidenses (USD) o su equivalente en otras monedas libremente convertibles en efectivo, cheques, letras de cambio, pagaré u otros instrumentos de pago o títulos de créditos utilizados en la práctica bancaria internacional cuando la cifra supere 5000.00 USD.
- Trae consigo alguno de los artículos siguientes: armas de fuego, blancas u otras y sus municiones; drogas, estupefacientes, psicotrópicos y sustancias de efecto similar; animales vivos; equipos, partes e implementos de telecomunicaciones inalámbricas (como transceptores de radio de cualquier naturaleza, terminales de comunicación satelital, y equipos inalámbricos tales como routers, teléfonos y micrófonos); productos de origen animal o vegetal; muestras u otros artículos con fines comerciales; bienes culturales y pornografía.
- Relación de artículos a importar, equipos u otros, su cantidad y valor.
- Número de autorización técnica para la importación de equipos de telecomunicaciones emitido por el MINCOM.

TERCERO: Establecer el modelo de la Declaración de Aduanas para Pasajeros en formato papel, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución, para aplicar cuando no se cuente con el formulario digital mencionado en el apartado Primero.

Los datos que se incluyen en la Declaración en formato papel que establece el párrafo anterior del presente apartado, coinciden con los que integran el formulario al que se refiere el apartado Primero.

CUARTO: La autoridad aduanera entrega para su llenado, al pasajero cuyo formulario digital no esté disponible, la Declaración dispuesta en el apartado anterior, la que una vez completada, es presentada por el pasajero.

QUINTO: Establecer que la Dirección General de Procesos Aduaneros informa oportunamente al órgano correspondiente del Ministerio del Transporte, los cambios que se requiere realizar en el formulario digital establecido por ese organismo respecto a los datos que se disponen en el apartado Segundo.

SEXTO: Autorizar el empleo de los modelos de la Declaración de Aduana para Pasajeros establecida mediante la Resolución 439 de 2012, tal y como quedó modificada por la Resolución 328 de 2020, que se encuentran impresos hasta agotar sus existencias.

SÉPTIMO: Derogar las resoluciones 439 y 328, de la Aduana General de la República, de 28 de diciembre de 2012 y de 11 de diciembre de 2020, respectivamente.

OCTAVO: La presente Resolución entra en vigor a los diez días naturales posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los cuatro días del mes de noviembre del año 2022.

Nelson Enrique Cordovés Reyes Jefe de la Aduana General de la República 82 GACETA OFICIAL 12 de enero de 2022

	ANEXO ÚNICO		
ADUANA GENERAL TO DE LA REPÚBLICA	DECL	DECLARACIÓN DE ADUANAS PARA PASAJEROS CUSTOMS DECLARATION FOR PASSENGERS Bienvenido a Cuba / Welcome to Cuba	AS PARA PASAJEROS V FOR PASSENGERS Velcome to Cuba
Por favor lea la INFORMACIÓN al dorso, antes de completar el modelo Please read the INFORMATION overleaf before filing this Declaration	npletar el modelo this Declaration		
Fecha de arribo / $Date of arrival$ D/D M/M	AA/YY	Nombre / Name	Apellidos / Last Name
Fecha de nacimiento/ Birth Date D/D M/M	AA/YY	M Género / Gender	No. Pasaporte / Passport No.
País d C	País de residencia permanente/ Country of residence		Procedencia/ Boarding country
Línea aérea /Buque / Yate / Airline / Vessel / Yacht	Número de vuelo/ <i>Flight No.</i>		
¿Tiene algo que declarar ante la Aduana?/ Do you have anything else to declare at the Customs?		Si / Yes	No
Si marcó NO usted es un pasajero de Canal Verde, firme y entregue su Declaración al funcionario de aduana ubicado en la puerta de salida. En caso de haber marcado SI, complete la información, firme su Declaración y preséntese en el área de despacho de la Aduana./ If you checked the NO box you are Green Channel passenger. Sing and hand over your Declaration to the Customs Officer at the exit door. If you checked the NES box, sing your Declaration and approach the Customs dispatch area.	gue su Declaración al funcionari en el área de despacho de la Ad ing and hand over your Declari area.	io de aduana ubicado en la puer uana./ ation to the Customs Officer at	ta de salida. En caso de haber marcado the exit door. If you checked the YES

Relación de artículos a importar, equipos u otros, su cantidad y valor / List of items to import, equipment or others, their quantity and value	tems to import, equipment or others, their qu	antity and value
Artículo/Item	Cantidad/Amount	Valor/ <i>Value</i>
Número de autorización técnica para la importación de equipos de telecomunicaciones emitido por el Ministerio de Comunicaciones (MINCOM) / Technical authorization number for the import of telecommunications equipment issued by the Ministry of Communications (MINCOM).	e equipos de telecomunicaciones emitido por el Ministerio de number for the import of telecommunications equipment issued	
He leído este documento y declarado que todos los datos son ciertos./ I have read this document and I hereby declare that all the entered data are true.	Firma del pasajero/P/	Firma del pasajero/ <i>Passengger's signature</i>
ATICA A TICOCOTI A CIAC	A LINO HOLL DINOLOLLO GOH VIN	
FARA USO DE LA ADOA	USO DE LA ADUAINA/FOR CUSTUMS USE UNLI	
Valor en Aduana:/Derechos:/Customs price:	Servicios:/ Services:	Moneda:/ CUP
Despacho compartido: / Collective Dispatch:	No	Cantidad menores de 10 años: Children below the age of 10:
Observaciones:/Notes:		

PARA CERTIFICAR EL COBRO / *CERTIFICATION OF PAYMEN*T

INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES A SU PASO POR LA ADUANA/ INFORMATION ABOUT YOUR RIGHTS AND OBLIGATIONS AT THE CUSTOMS

- 1. La Declaración bebe ser llenada en su totalidad. Emplee letra de molde./ This Declaration must be filled completely. Use block letters.
- Ante alguna duda solicite orientación al Oficial de Aduana./ If in doubt, ask the Customs Officer:
- 3. Los menores de diez (10) años sólo pueden traer consigo sus efectos personales, de acuerdo con la edad./ Children below the age of ten (10) can only bring with them their personal belongings according to their age.
- 4. El incumplimiento de las disposiciones legales que integran la normativa aduanera, dará lugar a la aplicación de la medida administrativa que corresponda./ Failure to comply whit the legal provisions established by the Customs regulations will result in the application of the appropriate administrative measures.
- 5. Todo pasajero, puede importar exentos del pago de derechos sus efectos personales como son la ropa, calzado, así como otros artículos para uso personal, reproductor de multimedia digital portátil, teléfono móvil (celular), aparato de televisión portátil, computadora personal portátil, cámara fotográfica, y artículos para la transportación, entretenimiento, alimentación y cuidado de los niños, conforme a la edad. Artículos o productos sujetos al pago, cuando su valor sea igual o inferior a \$50.99 usd. Hasta 10 kilogramos de medicamentos, en sus envases originales. / All passengers can import duty-free personal effects such as clothing, shoes, as well as other items for personal use, portable digital media player, mobile phone (cell phone), portable television set, portable personal computer, camera photography, and items for transportation, entertainment, food and child care, according to age. Items or products subject to payment, when their value is equal to or less than \$50.99 usd. Up to 10 kilograms of medicines, in their original containers.

A los pasajeros que viajan a Cuba como turistas les serán aplicadas las disposiciones recogidas en la Convención de Facilidades Aduaneras para el Turismo, de la cual Cuba es signataria./ Passengers traveling to Cuba as tourists shall be subject to the provisions contained in the Convention Concerning Customs Facilities for Touring to which Cuba is a party.

Todos los pasajeros pueden importar además de sus efectos personales, artículos sujetos al pago de derechos hasta el límite de 1000.00 usd, siempre que las cantidades de un mismo artículo no excedan las autorizadas./ In addition to their personal belongings, passengers are entitled to import taxable items up to a value of 1000 usd, provided that the quantities of the same item do not exceed those authorized

La importación o exportación de armas de fuego, municiones; y especies protegidas de la flora y la fauna requiere la autorización del organismo competente./ The import or export of firearms, ammunitions and protected wildlife species require the authorization of the competent authorities.

No se autoriza la importación o exportación de explosivos, drogas, estupefacientes; psicotrópicos y sustancias de efecto similar, literatura, artículos y objetos obscenos o pornográficos o que atenten contra los intereses de la nación./ The import or export of explosives, drugs, narcotic drugs, psychotropic substances, obscene or pornographic literature, items and articles or any other that is contrary to the interests of the nation are prohibited.